

RESOLUCION 0602 DE 2015

24 de septiembre de 2015

D.O. 49.674, octubre 23 de 2015

Por la cual se establece el trámite y procedimiento de las solicitudes para realizar tendidos de cables submarinos de fibra óptica en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos.

El Director General Marítimo, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las otorgadas en los numerales 14 y 15 del artículo 3° del Decreto ley 2324 de 1984; numerales 21 y 22 del artículo 5 ibídem y numerales 2 y 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 019 del 10 de enero de 2012 por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, tiene como fin el de facilitar las actividades de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen.

Que la actividad de tendidos de cables submarinos de fibra óptica en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos se realiza en tres etapas: La primera relacionada con los estudios de investigación con el objeto de determinar la línea o los puntos por donde se tendera el cable de fibra óptica, la segunda etapa comprende el tendido del cable propiamente dicho y la tercera etapa comprende el aterraje del cable en la costa nacional utilizando playas y terrenos de bajamar.

Que la actividad de estudios de investigación con el objeto de determinar la línea o los puntos por donde se tendera el cable de fibra óptica se viene realizando de manera eficiente y eficaz a través del trámite que será denominado "Permiso de permanencia para embarcaciones extranjeras, en labor científica y/o técnica en aguas jurisdiccionales colombianas".

Que se hace necesario unificar en un solo trámite la actividad de tendido de cable de fibra óptica y la de aterraje del mismo en la costa nacional, que será denominado: "Tendido de cables submarinos de fibra óptica en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos".

Que los numerales 14 y 15 del artículo 3° del Decreto ley 2324 de 1984, establecen como actividades marítimas respectivamente, la conservación, preservación y protección del medio marino, así como la colocación de cualquier tipo de estructura, obras fijas o semifijas en el suelo o en el subsuelo marino.

Que numeral 5 del artículo 5° del Decreto ley 2324 determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 6 ibídem establece que la Dirección General Marítima tiene la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Que los numerales 21 y 22 del artículo 5º ibídem, establecen como función y atribución de la Dirección General Marítima, respectivamente, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas y terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público, así como autorizar y controlar la construcción y el uso de islas y estructuras artificiales en las áreas de su jurisdicción.

Que el numeral 4 del artículo 2º del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas entre otros con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que las naves de apoyo y/o artefactos navales tales como remolcadores, bongos y demás que se considere necesario utilizar para el desarrollo del proyecto de tendido de cableado submarino deberán ser de bandera colombiana en concordancia con el artículo 38 del Decreto 1423 de 1989 hoy artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1070 del 26 de mayo de 2015, “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto. Establecer el trámite y procedimiento de las solicitudes para realizar tendidos de cables submarinos de fibra óptica en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos.

Artículo 2º. Solicitud. Las solicitudes para realizar tendidos de cables submarinos de fibra óptica en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos deben presentarse como mínimo con seis (6) meses de anticipación a la fecha prevista para la iniciación de las actividades de tendido del cable submarino. La Dirección General Marítima exigirá los siguientes documentos:

a) Datos del solicitante, según se trate de personas jurídicas o personas naturales; si la solicitud se hace por medio de representante legal debe acompañarse el poder debidamente constituido que acredite su representación.

b) Certificado de Cámara de Comercio, cuando sea persona jurídica.

c) Anexo técnico que contenga como mínimo la descripción del proyecto, objetivos, ubicación geográfica detallada donde se tenderá el cable, coordenadas geográficas de los puntos de la línea del cable, estaciones de trabajo tanto en aguas marítimas como en zonas con características de playa o bajamar, planos de la construcción proyectada, levantados por profesionales con matrícula, licencia o tarjeta profesional vigente, descripción de las actividades a realizar y de los equipos, cronograma de actividades detallando puerto de arribo en Colombia y fecha tentativa de ingreso del buque y de inicio de operaciones,

itinerarios de viaje, partida definitiva de la nave. Deben ser entregados en presentación análoga y digital, formato Shapefile, Geodatabase o DXF, sistema de referencia Magna-Sirgas; Parámetros: Elipsoide GRS80; Sistema de Proyección: Gauss (Kruger) Sistema de Coordenadas Planas.

d) Nombre de la embarcación (es) y certificados estatutarios de navegabilidad y de seguridad marítima y lista de tripulación (nombres y apellidos, documentos de identidad, domicilios), así como carta de aceptación del agente marítimo.

e) Licencia ambiental, permiso ambiental o plan de manejo ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente según corresponda.

f) Concepto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, (Min Tic) en el que exprese la viabilidad del tendido del cable.

g) Certificado sobre la presencia o no de comunidades étnicas en la zona del proyecto, obras o actividades a realizarse, expedido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

h) Certificado de la Alcaldía Municipal, en el que conste que el terreno sobre el cual se va a construir no está ocupado por otra persona, no está destinado a ningún uso público, ni a ningún servicio oficial, y que la construcción proyectada no ofrece ningún inconveniente a la respectiva municipalidad.

i) Constancia del Ministerio de Transporte, en la que se exprese que no existe ningún proyecto de instalaciones portuarias sobre el terreno o zona, que el área solicitada no ha sido otorgada en concesión portuaria ni tiene trámite alguno, y no se encuentra incluida en el Plan de Expansión Portuario.

j) Concepto del Viceministerio de Turismo, donde conste que las explotaciones o construcciones que se pretenden adelantar no interfieren los programas de desarrollo turístico de la zona.

k) Pago del valor del trámite correspondiente.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de septiembre de 2015.

Original firmado

Vicealmirante **PABLO EMILIO ROMERO ROJAS**
Director General Marítimo (E)